Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

Sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárase al agua bien estratégico, de interés nacional, de dominio inalienable e imprescriptible del Estado.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal según corresponda tienen un rol irrenunciable e indelegable debiendo garantizar:

- La preservación integral y promoción del uso racional, equitativo y sustentable del recurso agua a fin de salvaguardar la salud de todos los habitantes y de los ecosistemas.
- La protección de este derecho y el suministro de una cantidad mínima y vital de agua potable a las personas o grupos vulnerables que tengan dificultades para acceder al servicio.

Artículo 2º. - El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos fundamentales en condiciones de suficiencia, calidad, salubridad, aceptabilidad, asequibilidad, igualdad y equidad.

Artículo 3º.- La falta de pago por parte del titular de un servicio de provisión de agua potable no podrá dar lugar a la interrupción, suspensión o restricción del suministro de agua potable por parte de la prestadora, la cual deberá mantener un flujo vital para el uso personal y doméstico.

Artículo 4º.-Prohíbase toda forma de privatización del agua y del ingreso al Mercado de Capitales de Valores Negociables en cualquiera de sus modalidades que tengan como objeto de manera directa o indirecta derechos sobre el agua o su uso.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar al agua como un bien estratégico de interés nacional, de dominio inalienable e imprescriptible del Estado y establecer que el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos fundamentales en condiciones de suficiencia, calidad, salubridad, aceptabilidad, asequibilidad, igualdad y equidad.

El acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos fundamentales, de acuerdo a la prioridad perfectamente fundamentada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 6.

El proyecto propone en el artículo 1° que el Estado Nacional, Provincial y Municipal según corresponda asuman el rol irrenunciable e indelegable en la preservación integral y promoción del uso racional, equitativo y sustentable del recurso agua a fin de salvaguardar la salud de todos los habitantes y de los ecosistemas y además deberán garantizar la protección de este derecho y el suministro de una cantidad mínima y vital de agua potable a las personas o grupos vulnerables que tengan dificultades para acceder al servicio.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Asimismo, la citada Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General Nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "*El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*". La Observación precedentemente citada también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El proyecto fue presentado por la República Plurinacional de Bolivia, apoyada por 42 estados y contó con 122 votos, entre ellos el de nuestro país. Para su

aprobación existieron una serie de antecedentes para llegar a la resolución del derecho humano al agua; tales como:

- Marzo 1977 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata.
- Diciembre 1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Noviembre 1989 Convención sobre los Derechos del Niño.
- Enero 1992 Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Conferencia de Dublín.
- Junio 1992 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Río.
- Septiembre 1994 Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo.
- Diciembre 1999 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/ 54/175 "El Derecho al Desarrollo".
- Septiembre 2002 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.
- Noviembre 2002 Observación General nº 15. El derecho al agua (La Observación General 15 interpreta el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. El artículo I.1 estipula que "... El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". (www.rlc.fao.org/frente/pdf/og15.pdf.
- Julio 2005 Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/Sub.2/2005/25.
- Noviembre 2006 Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104.
- Diciembre 2006 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Agosto 2007 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Marzo 2008 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22.

- Octubre 2009 Consejo de Derechos Humanos, Resolución 12/8.
- Julio 2010 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292 reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos.
- Septiembre 2010 Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/15/9. Esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

La corriente jurídica y ambiental latinoamericana ha consagrado desde hace unos años el derecho humano al agua. Bolivia lo inició y lo establece en el artículo 16 inciso 1 de su Constitución: "*Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación*".

Uruguay lo hace en el artículo 47 de su Constitución, de la siguiente manera: Artículo 47. *La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores. El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales. […….].*

Según los datos oficiales de Aguas y Saneamientos Argentinos (AYSA), se estima que en la Argentina (2015), el 84,4% tienen acceso a agua por red pública y el 58,4% a cloacas. No hay estadísticas confiables respecto del nivel de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, algunas fuentes calculan que se encuentra entre el 15 y el 20% de las aguas recolectadas.

A pesar de su extenso territorio en Argentina las regiones húmedas ocupan solo un cuarto de su superficie y en el habitan mas de dos tercios de sus habitantes. Las zonas áridas representan 60% del área del país y solamente el 6% de la población.

Una auditoría del Ente Nacional de Saneamiento (ENHOSA) revela en marzo 2020 que todavía hay 8 millones de argentinos sin acceso al agua potable. Entre 2016 y 2019 la inversión federal se redujo en un 82% y perjudicó al norte. No obstante, se estima que hay 5 millones que podrían tenerlo, porque les falta la extensión de la red que llegue a sus domicilios. Esa misión corresponde a las empresas provinciales, que dependen de las inversiones que el ENHOSA podría realizar. Para llegar a esos 5 millones el ENHOSA planea trabajar con los intendentes comunales de todo el país, dentro de un escenario crítico que incluye especialmente a las provincias del norte argentino: Misiones tiene el peor acceso cloacal de todo el país, con un 27% de cobertura, le sigue Santiago del Estero con el 25%, Formosa con el 34% y Salta, que cuenta con el 67% de cobertura en su zona más poblada, casi no tiene alcance en el norte definido por el límite con Bolivia y Paraguay. Cabe ser destacado que el verano pasado esta zona fue foco de atención por la muerte de nueve niños de origen wichí y criollo por cuadros de desnutrición y deshidratación, en un contexto de ausencia casi total de acceso al agua potable en medio de una creciente sequía e históricos problemas estructurales de saneamiento.

Por otra parte, en el artículo 3° del proyecto, se establece que la falta de pago por parte del titular de un servicio de provisión de agua potable no podrá dar lugar a la interrupción, suspensión o restricción del suministro por parte de la prestadora.

El agua ha entrado a cotizar en los mercados de futuros de Wall Street, como una mercancía más, argumentando desde los medios financieros -que desde hace tiempo impulsan abrir este nuevo espacio de negocio- lo siguiente: "*El agua es como el petróleo, como el oro o como cualquier otra mercancía y por tanto debe ser gestionada bajo la ley y la lógica del mercado. Solo así, a través de la libre competencia, se incentivará la eficiencia en el uso de un bien económico que es y será cada vez más escaso*.

La idea de que el agua pasara a ser un producto bursátil surgió en California, devastada como está por los incendios forestales y la escasez del bien esencial cuyo precio se duplicó en un año. El 7 de diciembre de 2020 se difundió a nivel internacional la noticia que en la bolsa de valores de Nueva York oficialmente se empezaron a cotizar contratos futuros de agua basados en el índice NQH20

arrancando con una cotización en bolsa de 486,53 dólares por 1.233 metros cúbicos (alrededor de 1,4 millones de litros).

Los Mercados de Futuro son mercados que juegan con las expectativas que tiene un determinado bien en determinados plazos de tiempo. Se crearon en principio como una forma de acotar y amortiguar las fluctuaciones en el precio de determinados bienes, fundamentalmente materias primas.

Desde octubre de 2018, Nasdaq junto con empresas financieras y consultoras especializadas en la valoración del agua (Veles Water y WestWater Research) lanzaron el índice Nasdaq Veles California Water Index (NQH20). En su formulación original, el NQH20 se enfocaba en brindar un índice que estime semanalmente el precio spot (precio por pago inmediato) de los derechos (de uso) de agua negociados en los cinco principales mercados del estado de California (siendo los mercados de agua más grandes de la costa oeste de Estados Unidos). Dichos derechos de agua permiten a sus propietarios desviar o bombear el líquido vital de ríos, arroyos y cuencas de aguas subterráneas.

No se puede olvidar que varias de las más grandes crisis de la economía mundial nacieron justamente de procesos especulativos (el ejemplo más claro es la crisis financiera internacional de 2007-2009). Dichas dinámicas probablemente empujarán a que, en el futuro, se extiendan los mercados de futuros de agua, aumente su volatilidad, surjan múltiples agentes económicos que busquen ganancias especulativas (incluyendo quienes junten los futuros de agua con otros contratos de futuros creando complejos derivados financieros) y hasta emerjan burbujas financieras asociadas a un recurso vital y estratégico (como sucede en varias ocasiones con el petróleo, por ejemplo). Y que, por supuesto, cuando suban los precios, como es lo normal en los mercados capitalistas, muchas personas se queden marginadas del acceso al líquido vital.

El relator especial de la ONU para los derechos humanos al agua y al saneamiento, PEDRO ARROJO AGUDO señaló: que "es una noticia peligrosísima, muy mala". Tiene sus razones: el fluido podría transformarse en un commodity. Un bien común indispensable pasará a ser una mercancía como el oro o el petróleo. Ya se habla de los "aguatenientes". Sujetos proactivos que buscarán oportunidades solo con el fin de negociar un bien escaso del que carecen hoy 700 millones de personas en 43 países.

Asimismo Arrojo Agudo, indicó: *"Me veo en la obligación de lanzar un mensaje de alerta a nivel mundial, en la medida en que este hecho supone acelerar y profundizar*

riesgos inaceptables para estos derechos humanos. El agua es el alma azul de la vida, y en particular es esencial para garantizar una vida digna a personas y comunidades, lo que llevó a la ONU a declarar los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. El agua es pieza básica de la salud pública y del bienestar social que nos brindan los servicios domiciliarios de agua y saneamiento. Es vital para sectores económicos vulnerables que son de interés general, particularmente en la agricultura. Pero, además, la sostenibilidad de ríos, humedales, lagos y acuíferos es más necesaria que nunca para vertebrar territorios y garantizar estrategias de adaptación al cambio climático en curso. Valores todos ellos, entre otros, que la lógica de mercado no reconoce, razón por la cual el mercado no es la herramienta adecuada para gestionarlos, y menos desde espacios financieros tan propensos a estrategias especulativas".

"No se puede fijar un valor para el agua como se hace con otras mercancías. El agua le pertenece a todos y todas y es un bien público. Está estrechamente ligada a todas nuestras vidas y muestro sustento y es un componente esencial de la salud pública"

Por los motivos expuestos propiciamos en el artículo 4° la prohibición de toda forma de privatización del agua y del ingreso al Mercado de Capitales de Valores Negociables en cualquiera de sus modalidades que tengan como objeto de manera directa o indirecta derechos sobre el agua o su uso.

La situación del acceso al líquido vital es dramática en varias partes del planeta. Según la FAO, el agua dulce disponible por persona ha caído en más del 20% en las últimas dos décadas; más de 3.000 millones de personas viven en áreas agrícolas con severas limitaciones de agua; en América Latina, el agua por persona ha disminuido un 22%, en el sur de Asia un 27% y en África Subsahariana un 41%; el 41% del riego mundial se produce afectando los ecosistemas; los biocombustibles para alimentar automóviles requieren de 70 a 400 veces más agua que los combustibles fósiles que reemplazan.

Según Naciones Unidas, "en el mundo, una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica para lavarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre". En medio de la pandemia del coronavirus es cada vez más destacada la importancia del saneamiento, la higiene y el acceso a agua limpia para salvar vidas.

Definitivamente es un despropósito dejar a merced de la vorágine especulativa un bien tan sensible para la vida en el planeta y, alrededor del cual, han surgido hasta graves conflictos socioambientales (incluyendo las llamadas "guerras por el agua" que, a futuro, pueden devenir en auténticos conflictos bélicos. Asimismo, destacamos que la especulación puede generar problemas serios en la provisión de productos esenciales para los pueblos, como es el caso tan conocido de las crisis alimentarias estrechamente vinculadas con la especulación financiera de alimentos.

Por cierto, un punto de indudable gravedad que puede emerger por normalizar al líquido vital como una mercancía cualquiera es la afectación de las funciones ecosistémicas al menospreciar el papel del agua en la Naturaleza; es decir podrían afectarse las funciones que son vitales para la vida, los cuales no propiamente representan derechos de las personas, sino Derechos de la Naturaleza.

El Papa Francisco en su Encíclica Laudato Si, considera que "*El acceso al agua potable es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás Derechos Humanos*".

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.